



Panamá, 6 de diciembre de 2016
Nota No. DSAN-3348-16

Ref.115056



Ingeniero
VICTOR GONZÁLEZ
Director
Centro Nacional de Despacho
Ciudad

Ingeniero González:

Hacemos referencia a la nota ETE-DCND-122-2016 de 19 de septiembre de 2016, a través de la cual el Centro Nacional de Despacho (CND), en atención a las instrucciones de esta Autoridad contenidas en la Resolución AN No. 9878-Elec de 27 de abril de 2016, nos remitió la propuesta de modificación al Reglamento de Operación preparada por el CND y aprobada con modificaciones por el Comité Operativo, para su respectiva aprobación.

Al respecto, a través de la resolución antes mencionada, se habían expuesto consideraciones sobre las propuestas de modificación a la normativas que debían incluir lo siguiente:

1. Definir cada uno de los estatus de operación que puede tener una unidad de generación indicando claramente la reglamentación aplicable.
 - Hemos observado que la propuesta contiene tales definiciones.
2. Detallar de forma clara, las condiciones y requisitos necesarios para que una unidad de generación alcance el estatus de disponible para el despacho y así mismo para que dicha unidad obtenga la operación comercial:
 - Hemos observado que la propuesta incluye los requisitos mínimos para que un generador sea declarado disponible para el despacho.
 - No obstante lo anterior, en cuanto a la obtención de la entrada en operación comercial, la propuesta únicamente indica que esta se dará una vez obtenidos los requisitos técnicos faltantes, luego de ser declarado disponible para el despacho y completados los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales;

descripción que no consideramos se desarrolla con el nivel de detalle suficiente.

Cabe resaltar que, adicionalmente, hemos recibido el Informe Final de la propuesta de la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC), remitida por el CND mediante nota ETE-DCND-126-2016 de 27 de septiembre de 2016. Sobre la misma entendemos, que al cumplirse todos los requisitos plasmados en ésta, el CND otorgará la Operación Comercial, lo cual cumpliría con el detalle de los requisitos solicitados, sin embargo requerimos que esto nos sea confirmado.

3. Indicar el tratamiento operativo y comercial aplicable a cada uno de estos conceptos.
 - No observamos en la propuesta una descripción del tratamiento operativo y comercial aplicable a cada uno de estos estatus, lo cual sería adecuado incluir.

Otros comentarios:

4. La propuesta indica como uno de los requisitos para la obtención de la disponibilidad para el despacho el *“Cumplir con los requisitos de los numerales NIS.4.2 y NIS.4.3 del Tomo VI NORMAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA.”*

Al respecto consideramos que se debe evaluar una modificación a la redacción del numeral NIS.4.3 del reglamento de operación ya que este puede prestarse a confusiones, dado que los requisitos allí descritos se indican que son para la entrada en operación, cuando estos serán requeridos para la disponibilidad para el despacho :

“NIS.4.3 Antes de la primera energización y/o sincronización de cualquier unidad generadora subestación o línea y como requisito para la entrada en operación, el interesado deberá además presentar lo siguiente al CND:”

5. Además, consideramos que debe evaluarse la modificación del NIS.4.4 del Reglamento de Operación, ya que el mismo entra en contradicción con la definición propuesta de disponible para el despacho, por el hecho de que el generador se encontrará disponible para ser operado por el CND al obtener el

estatus de disponible para el despacho (no requiere la entrada en operación comercial para su operación).

“(NIS.4.4) A partir del momento que el CND certifique y notifique a los involucrados mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial, se considerará que la instalación o el equipo están listos para su operación.”

Solicitamos que los comentarios aquí plasmados sean evaluados por el CND y que se le de respuesta a las solicitudes de aclaración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente nota.

Una vez se cuente con las aclaraciones antes indicadas, esta Autoridad se pronunciará sobre la aprobación de los documentos antes detallados.

Atentamente,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

